



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 17 de Julio de 2012	Características	114212816
Año XCIII	Permiso	0341083
No. 57	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE MINERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6
---	---

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1210 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO MARIO RODRÍGUEZ PALACIOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO HUMBERTO SALGADO GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	12
---	----

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 1211 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CATALINO DUARTE ORTUÑO, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 28

DECRETO NÚMERO 1214 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286..... 32

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 083/SE/27-06-2012, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A SÍNDICOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/115/2012..... 38

DECRETO NÚMERO 1214 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de junio del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que en sesión de fecha 05 de Junio del año 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la "Iniciativa de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero", signada por los Diputados Faustino Soto Ramos, Guadalupe Gómez Maganda Bermeo,

Irma Lilia Garzón Bernal, Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, Alicia Margarita Sierra Navarro, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Susana Castillo Reguera, esto, en términos de los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Que mediante oficio de esa fecha, número LIX/4TO/OM/DPL/01667/2012, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado y en acatamiento a lo mandatado por la Mesa Directiva, remitió a esta comisión para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286.

Que los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, en su exposición de motivos, señalan lo siguiente:

"El día tres de agosto de dos mil seis, los poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los dirigentes de los Partidos Políticos que hacen vida política en el Estado, celebraron reunión de trabajo en la Ciudad de Chilpancingo, para explorar la posibilidad de impulsar una reforma política del Estado.

Derivado de esa reunión se

generó un gran acuerdo político, en el que se debería realizar un manifiesto a la Nación y al Estado en el que se expresara la voluntad de sumar esfuerzos para conseguir el objetivo trazado.

El trece de Septiembre del mismo año, en el recinto de la sede del Primer Congreso de Anáhuac, se suscribió una declaratoria política por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Coordinadores de las Fracciones parlamentarias y representantes de Partidos Políticos en el H. Congreso del Estado y los dirigentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Alianza por Guerrero, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en la que se comprometían a promover y participar en la reforma política del Estado.

Dentro del Trabajo estructural del proceso de reforma se diseñaron cuatro instancias: 1. Mesa Central de Alto Consenso; 2. Mesa de Revisión y Enlace Institucional; 3. Consejo Consultivo Ciudadano, y 4. Trece mesas temáticas.

La propuesta de reformas en materia electoral es el primer resultado trascendente que se presenta como parte del proceso de la reforma política del estado, en el que se arribaron

a acuerdos fundamentales entre los Partidos Políticos, los Poderes y teniendo como prioridad y base las propuestas de reforma presentadas por la sociedad guerrerense.

Con fecha seis de diciembre del año dos mil siete, los integrantes de los Poderes y Partidos Políticos Participantes en la Reforma de estado, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado un paquete de reformas en materia electoral, culminando dicho trabajo entre otros con reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estableció la concurrencia de las elecciones locales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos con las federales.

Que al establecerse la concurrencia de las elecciones en el estado, la renovación de la Legislatura se modificó respecto al periodo de sesiones de su ejercicio constitucional, así como la fecha de instalación y funcionamiento de cada nueva legislatura.

Que en este sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo actualmente en vigor se encuentra desfasada respecto a lo mandatado por la Constitución Política respecto de la nueva Legislatura a instalarse el 13 de septiembre del año 2012.

Qué asimismo, la Ley Orgánica vigente, respecto de los actos previos a la instalación de la legislatura, no coinciden en cuanto a la fecha de toma de protesta de los diputados a elegirse el primer domingo de julio del presente año, lo que hace que en los hechos no pueda desarrollarse los actos preparatorios para la instalación de la Legislatura, generándose necesario adecuar los artículos respectivos, relativos a la Comisión Instaladora de la Legislatura y como consecuencia ajustar los Periodos Ordinarios de sesiones respecto del ejercicio constitucional de la legislatura, en términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado, que ya lo prevé.

Por tanto y para el efecto de que cobren vigencia, las propuestas de reforma que se proponen, se establece en un artículo transitorio, que la entrada en vigor de las reformas respecto de los periodos ordinarios de sesiones, entren en vigencia a partir del 13 de septiembre, para el efecto de que no afecte el ejercicio de la presente legislatura."

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa en comento, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y jurídicos, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En ese mismo sentido, las reformas propuestas cumplen con los principios de generalidad y particularidad, al ser respetuosas de los Principios Constitu-

cionales de Certeza, Legalidad y transparencia; estableciendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar y con ello otorgar certidumbre jurídica a los actos que las propias reformas proponen, esto es, que se cumplimenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; al prever el nombramiento con antelación, de una Comisión de Diputados que se encargará de instalar a los Diputados que integraran la Legislatura entrante, así como vigilar que se cumpla el proceso de acreditación que prevé esta Ley y la Constitución Local, evitando con ello, ambigüedades o contradicciones de normas de suprasubordinación.

Por otro lado, el proponer la reforma al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, se está homologando su contenido con lo previsto en el artículo 41 de la Norma General Local, impidiendo un desfase en su mandato.

Propuestas que convencen a los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para considerar procedentes las reformas, por las consideraciones ya señaladas.

Atento a lo anterior, esta Comisión dictaminadora con plena competencia para ello, precisa que la entrada en vigor de la propuesta que nos ocupa, será a partir de su aprobación, en virtud de que nuestra Ley

Orgánica, establece que las modificaciones a dicha ley no requieren, para su vigencia, de promulgación por parte del Ejecutivo del Estado; por tanto, las modificaciones que se realizan pueden tener vigencia a partir de su aprobación."

Que en sesiones de fecha 14 de junio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286. Emitase el Decreto correspondiente

y remitase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1214 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 17, las fracciones II y IV del artículo 18 y el párrafo primero del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, para quedar como siguen:

Artículo 17. El Congreso del Estado, cuarenta y cinco días antes de que concluya la legislatura, nombrará de entre sus miembros y a propuesta de la Comisión de Gobierno, una Comisión Instaladora de la Legislatura que deba sucederla, cuya integración será de carácter plural.

.....
.....

Artículo 18. La Comisión Instaladora tendrá a su cargo las

siguientes funciones:

I.

II. Reunirse a más tardar cinco días antes de la instalación de la nueva legislatura, para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior. Si a las doce horas del quinto día previo a la renovación, el Presidente no ha convocado a reunión, lo podrán hacer los diputados integrantes de la Comisión en el orden de prelación en que hayan sido designados;

III.....

IV. Citar, por conducto de su Presidente, a los Diputados electos, tres días antes de la instalación de la Legislatura a junta preparatoria, con el único objeto de elegir a la Mesa Directiva que presidirá los trabajos correspondientes al primer mes del ejercicio constitucional, citando en el mismo acto a la sesión de instalación de la nueva Legislatura, para el día que señala la Constitución Política Local.

.....;

V.;

VI., y

VII.

Artículo 100. El Congreso del Estado se reunirá en tres periodos de sesiones ordinarias por año de ejercicio. El primero se iniciará el 13 de Septiembre

y se clausurará el 15 de Enero; el segundo se iniciará el 1° de Marzo y se clausurará el 15 de Mayo y el tercero el 15 de Junio y se clausurará el 30 de Julio. Estos periodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite. En caso de que por alguna circunstancia no pudieran instalarse o clausurarse los periodos de sesiones en los días señalados, estos actos se verificarán en la forma que acuerde la legislatura.

.....

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reforma al artículo 100 entrará en vigor a partir del 13 de septiembre del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- Por única ocasión, la Comisión Instaladora de la Legislatura, se nombrará a más tardar el 15 de Junio del 2012, a propuesta de la Comisión de Gobierno de Esta Legislatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no requiriendo la sanción del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legisla-

tivo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.
